



RESOLUCIÓN DE 24 DE OCTUBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE SUSCRIBE LA MEMORIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NN.SS. DE CALASPARRA, PARQUE INDUSTRIAL.

Visto el expediente número 551/2007 EAE, seguido al Ayuntamiento de Calasparra, para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual NN.SS. t.m. de Calasparra, Parque Industrial, al quedar la Modificación referenciada incluida en el ámbito que determina el artículo 3.2.a) de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y por tanto, queda sujeta al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta:

Primero. Con fecha 30 de enero de 2.007, tuvo entrada en la Dirección General de Calidad Ambiental el Documento de inicio con el que comenzó el procedimiento de evaluación de planes y programas, por tratarse de uno de los supuestos contemplados en el artículo 3.2.a) de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Segundo. Con fecha 5 de julio de 2007 se procedió desde la Dirección General de Calidad Ambiental a realizar las consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, acerca de la solicitud efectuada.

A continuación figuran los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Calasparra	
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Cultura	X
Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo	
Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas	X (1)
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	



Confederación Hidrográfica del Segura	
Ecologistas en Acción	
Global Nature-Murcia	
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)	

(1) informes emitidos con posterioridad a la elaboración del Documento de Referencia de 14 de noviembre de 2007.

Tercero. El órgano ambiental, con fecha 21 de noviembre de 2007 dio traslado al Ayuntamiento de Calasparra del Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la "Modificación Puntual NN.SS. t.m. de Calasparra, Parque Industrial".

Cuarto. El Ayuntamiento de Calasparra emitió certificado acreditativo de cumplimentación del trámite de información pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) junto al proyecto urbanístico, conforme al art. 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Quinto. El Ayuntamiento de Calasparra remite finalmente el 10 de febrero de 2009 la propuesta de Memoria Ambiental.

Sexto. . El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió su informe de fecha 20 de julio de 2012, que junto con los emitidos por el Servicio de Información e Integración Ambiental el 14 de enero de 2010 y 10 de diciembre de 2015, establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural a tener en cuenta en la Memoria Ambiental de la "Modificación Puntual NN.SS. t.m. de Calasparra, Parque Industrial".

Séptimo. Vista la Propuesta de Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Subdirección General de Calidad Ambiental, Procede ahora mediante la presente Resolución que el órgano ambiental suscriba la Propuesta de Memoria Ambiental, presentado por el Ayuntamiento de Calasparra, conforme al artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Octavo. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar la presente Resolución sobre la Propuesta de Memoria Ambiental de la "Modificación Puntual NN.SS. t.m. de Calasparra, Parque Industrial", de conformidad con lo establecido en el Decreto 106 /2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.



Noveno. El procedimiento administrativo para elaborar esta Resolución sobre la Memoria Ambiental ha seguido todos los trámites legales establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se adopta la Resolución siguiente:

Primero. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se suscribe la Memoria Ambiental "Modificación Puntual NN.SS. t.m. de Calasparra, Parque Industrial", quedando modificada en los términos del Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Remítase al Ayuntamiento de Calasparra, como órgano promotor de la "Modificación Puntual NN.SS. t.m. de Calasparra, Parque Industrial", a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 y en el artículo 14 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, relativos a la propuesta de plan o programa y a la publicidad.

Murcia, 24 de octubre de 2016



LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

M^a Encarnación Molina Miñano



ANEXO I

A. Consideraciones a tener en cuenta en materia de Calidad Ambiental

Teniendo en cuenta el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 20 de julio de 2012:

- Los planes, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

Cabe mencionar que el proyecto de Plan Parcial que desarrolle la presente Modificación, por tratarse de un supuesto incluido en el anexo III-B de la Ley 4/2009 (Grupo10, a.2): Plan Parcial industrial, y de acuerdo al artículo 84.2.a de dicha ley, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental de proyectos, cuando así lo decida el órgano ambiental.

- Los proyectos de desarrollo de esta Modificación estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- El Instrumento de Planeamiento de Desarrollo deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.
- En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
- La Modificación deberá incluir de forma explícita, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando el Instrumento de Planeamiento de Desarrollo, establezca los usos pormenorizados del suelo.



- El Instrumento de Planeamiento de Desarrollo deberán garantizar que la ordenación pormenorizada que se establezca cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, y/o en las Ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas.
- Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.

B. Consideraciones a tener en cuenta en materia de Medio Natural

Teniendo en cuenta el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 14 de enero de 2010, se suscribe de conformidad la propuesta de Memoria Ambiental elaborada por el Ayuntamiento de Calasparra en los apartados relativos a medio natural. No obstante debe modificarse o completarse lo siguiente:

- En cuanto a la presencia en el ámbito de la actuación del Monte de Utilidad Pública hasta que la propuesta de permuta de los terrenos del Monte de Utilidad Pública CUP 142 "Cabezo de las Yeseras y el Doctor" (Anexo Cartográfico: Plano 1), no se resuelva, debemos considerar que el límite de dicho monte es el existente en la actualidad, y debe ser respetado.
- Se deberá establecer una **banda de amortiguación de al menos 50 metros** con el límite del monte de utilidad pública CUP142 "Cabezo de las Yeseras y del Doctor" (bien con el límite actual, si la permuta no se produce, o bien con el nuevo límite si esta tiene lugar), con el fin de asegurar la preservación de los valores naturales de este espacio y como medidas de prevención de incendios forestales. Por tanto, no se podrán establecer en ella usos que supongan la total transformación de los terrenos e impidan su regeneración y adecuación como zona de conexión entre espacios protegidos.
- Con el fin de garantizar la conservación de los valores naturales de la zona y la integración de la modificación puntual con el entorno, las zonas con hábitats naturales, que pudieran verse afectadas por la modificación puntual, deberán formar parte del Sistema General de Espacios Libres.
- Respecto a las infraestructuras de transporte previstas en el ámbito del Plan, estas se deberán diseñar de forma que se minimicen el riesgo de atropello y los procesos de fragmentación y aislamiento de las poblaciones de fauna, instalando pasos para fauna (adecuación de drenajes, pasos superiores e inferiores, falsos túneles, etc.).
- Se deberán diseñar edificaciones y tipologías constructivas que minimicen el efecto barrera sobre la fauna.



- En actuaciones urbanísticas colindantes con lugares de riesgo de padecer incendio, deberán disponerse **hidrantes** preparados para la lucha contra incendios.
- Se recomienda el ajardinamiento de las instalaciones que así lo admitan empleando especies autóctonas y con baja exigencia hídrica. Las zonas verdes y jardines, deberán proyectarse en su composición lo más cercanas posibles a la vegetación natural de la zona, manteniendo las características y topografía del paisaje, evitando realizar parques o formaciones artificiales.
- Por tanto, la actuación deberá adaptarse, de manera que además de cumplir con las citadas determinaciones queden excluidas de su ámbito aquellas zonas que tienen la consideración de Monte de Utilidad Pública.

C. Consideraciones a tener en cuenta en materia de Cambio Climático

- Es necesario que la evaluación ambiental de cada plan o figura de planeamiento, contemplado en desarrollo de la “Modificación Puntual de las NNSS del t.m. de Calasparra, Parque Industrial” identifique aquellas determinaciones susceptibles de generar emisiones e incorpore medidas para minimizarlas y compensarlas.
- Se deberá incorporar a la Normativa de la “Modificación Puntual de las NNSS del t.m. de Calasparra, Parque Industrial” una serie de obligaciones que afectarían a los nuevos desarrollos urbanos (planeamiento de desarrollo) concretados en las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:
 1. Aumentar la permeabilidad de aceras y demás elementos de la urbanización como elemento de adaptación a los factores climáticos.
 2. Reducción de las emisiones de GEIs generadas en el funcionamiento de las viviendas proyectadas por el planeamiento de desarrollo para las zonas aún sin consolidar.
 - 2..1. Se deberá incluir como exigencia para el planeamiento de desarrollo la ampliación de la obligación de la Disposición adicional segunda.1 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, a las viviendas que según las previsiones del plan se construirán hasta 2020.
 - 2..2. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.
 3. Reducción de las emisiones de GEIs generadas por el consumo de electricidad de la urbanización (alumbrado público, infraestructuras).



- 3..1. Incluir la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización con energías alternativas implantadas en el ámbito del Plan Parcial o plan de desarrollo. El estudio de energías alternativas que permita el 100% de autogeneración energética y como mínimo el 30% en los tres primeros años de funcionamiento debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización.
4. Reducción de las emisiones de GEIs por recuperación del agua de lluvia y contribuir a la adaptación a su escasez.
 - 4..1. Incluir en la propuesta final del instrumento urbanístico de desarrollo la obligación de que el diseño de viviendas y edificios se capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises.
 - 4..2. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra de los edificios quedarán condicionadas a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.
5. Reducción y/o compensación de las emisiones de GEIs de alcance 1 de directa responsabilidad del promotor por las obras de urbanización y edificación y por el mantenimiento de jardines y elementos comunes y de los servicios gestionados directamente, marcándose como objetivo la reducción y/o compensación del 30% para 2030 (2% cada año durante los próximos 15 años). (En el Anexo II se indican los aspectos para los que deben estimarse de forma cuantitativa las emisiones del planeamiento de desarrollo).
6. Compensación de la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción. Incluir en la Normativa de la "Modificación Puntual de las NNSS del t.m. de Calasparra, Parque Industrial" y como medida compensatoria, para el planeamiento de desarrollo la obligación de conseguir una absorción que compense la pérdida de reservas de carbono y de la capacidad de remoción.



ANEXO II

Relación de aspectos para los que deben estimarse de forma cuantitativa las emisiones del planeamiento de desarrollo

1. DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE ALCANCE 1 DEL PROMOTOR DEL PLAN PARCIAL POR LA EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN

1.1. Obras de urbanización y edificación

Se estimaran las emisiones asociadas a los 50 años de vida útil de las obras de urbanización y edificación.

1.2. Suministro, Saneamiento y depuración de aguas residuales en aquellos aspectos que sean de directa responsabilidad de la urbanización

En el saneamiento y depuración hay un destacado consumo energético, causados principalmente por las instalaciones de bombeo y transporte de agua.

1.3. Gestión de residuos sólidos urbanos recogida, transporte y tratamiento en aquellos aspectos que sean de directa responsabilidad de la urbanización

Se expresarán los resultados en kg CO₂eq/año para cada habitante

1.4. Mantenimiento de jardines y elementos comunes de la urbanización. Emisiones de alcance 1.

2. DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE ALCANCE 2 DEL PROMOTOR DEL PLAN.

Entre las emisiones destacables de alcance 2 estarían la electricidad, como el alumbrado público de la urbanización y el bombeo para riego y otras necesidades.

3. DETERMINACIÓN DEL CAMBIO EN LA CAPACIDAD DE REMOCIÓN O "SECUESTRO DE CO₂" POR CAMBIOS DE USO DEL SUELO IMPUTABLES AL PROMOTOR DEL PLAN

El cambio de uso del suelo suele llevar asociado una pérdida de la capacidad de sumidero del terreno objeto de urbanización. Por esta razón se debe calcular en la fase preoperacional, el valor de la reserva de carbono, obtenido de la suma de las reservas de carbono en el suelo y en la vegetación, expresado en Tm de C. y se compara con las reservas de carbono en el estado posterior a la ejecución del plan.

Para estimar el cambio en las reservas de carbono o capacidad de sumidero de los usos del suelo, es necesario tener en cuenta la Decisión de la Comisión Europea de 10 de



junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE. Esta disposición esta a su vez basada en las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)

4. EMISIONES INDUCIDAS POR EL PLAN

4.1. Transporte- Movilidad obligada

Para el cálculo de la huella de carbono debida a la movilidad obligada que generará la urbanización aislada de núcleos de población se utilizaran estudios locales de este tipo de tráfico, tomando como referencia los propuestos por otros autores para el caso de urbanizaciones semejantes, se estimarán las emisiones totales anuales debidas al tráfico rodado $\text{kgCO}_2\text{eq/habitante/año}$

4.2. Suministro de agua potable a viviendas y actividades

El consumo de un metro cúbico de agua suministrada por los correspondientes servicios municipales lleva asociado un importante gasto energético y, en consecuencia, unas destacadas emisiones de gases de efecto invernadero¹. Para poder suministrar un metro cúbico de agua se requieren una serie de fases como son la de producción mediante potabilización, incluyendo en su caso la desalación, la fase de distribución, que requiere impulsiones y bombeos, distribución interna dentro de los edificios (grupos de bombeo domésticos para elevar el agua a plantas superiores de los edificios). En todas las fases, hay un destacado consumo energético, principalmente a base de instalaciones de bombeo y transporte.

4.3. Consumo energético para el funcionamiento de las viviendas proyectadas

Se estimara el consumo medio de las viviendas proyectadas teniendo en cuenta las exigencias de la normativa vigente.

¹ En conjunto, el ciclo del agua urbana presenta una importante densidad energética que difícilmente baja de 2 kWh por cada m^3 puesto en el punto de uso en las situaciones más favorables, y que puede alcanzar los 8 kWh/ m^3 en sistemas basados en desalación marina, con costes de transporte elevados, condiciones de distribución complejas y pérdidas considerables. Libro Verde de Sostenibilidad Urbana y Local en la Era de la Información. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. 2012.



ANEXO CARTOGRÁFICO



Plano 1. Monte de Utilidad Pública CUP 142 "Cabezo de las Yeseras y el Doctor"

